

OMPI



PLT/A/1/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 20 de julio de 2005

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES (PLT)

ASAMBLEA

Primer período de sesiones (1° ordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 5 de octubre de 2005

REGLAMENTO INTERNO

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. El Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) entró en vigor el 28 de abril de 2005, tras haber recibido el número necesario de 10 ratificaciones o adhesiones. El presente documento contiene información y propuestas sobre cuestiones de procedimiento relativas al período inaugural de sesiones de la Asamblea del Tratado sobre el Derecho de Patentes (en adelante la “Asamblea del PLT”). Se propone que durante dicho período de sesiones la Asamblea del PLT adopte un reglamento interno, nombre una mesa directiva y determine su labor futura (véase el documento PLT/A/1/3). Asimismo, se propone que en su primer período de sesiones, la Asamblea del PLT decida sobre la aplicabilidad al PLT de las enmiendas y modificaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) (véase el documento PLT/A/1/2).

Reglamento interno

2. En el Artículo 17.7) del PLT se estipula lo siguiente:

“Asamblea

...

“7) [Reglamento interno] La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.”

3. Se propone que, a fin de que el PLT cumpla con esta obligación, la Asamblea del PLT adopte como Reglamento interno el *Reglamento General de la OMPI* (publicación N.º 399(S) Rev. 3 de la OMPI), a semejanza de los demás órganos de la OMPI, modificado mediante la introducción de los artículos especiales que figuran a continuación.

Artículos especiales

4. El PLT, que se halla entre las expresiones más recientes de la voluntad de los Estados miembros de la OMPI en relación con los instrumentos jurídicos internacionales, contiene determinadas disposiciones que se apartan de las prácticas observadas en anteriores tratados y convenios de la OMPI. En consecuencia, es necesario considerar la posibilidad de añadir determinados artículos especiales al *Reglamento General de la OMPI*.

5. En el *Reglamento General de la OMPI* se preén expresamente las enmiendas a dicho Reglamento¹.

a) Delegaciones

6. En el *Reglamento General de la OMPI* se especifica que las delegaciones están compuestas exclusivamente por Estados miembros². También se especifica que las organizaciones intergubernamentales participarán en calidad de observador³.

7. A pesar de lo mencionado anteriormente, en el PLT se define la condición de determinadas organizaciones intergubernamentales en el contexto de la Asamblea del PLT. Esa condición difiere de la condición de observador que se otorga a las organizaciones intergubernamentales en el *Reglamento General de la OMPI*. A ese respecto, en el Artículo 20.1) a 3) del PLT se estipula que:

“Procedimiento para ser parte en el Tratado

1) [Estados] Todo Estado que sea parte en el Convenio de París o que sea miembro de la Organización, y cuyas patentes puedan concederse por conducto de la Oficina del propio Estado o por conducto de la Oficina de otro Estado u organización intergubernamental, podrá ser parte en el presente Tratado.

2) *[Organizaciones intergubernamentales] Cualquier organización intergubernamental podrá ser parte en el presente Tratado si al menos un Estado miembro de esa organización intergubernamental es parte en el Convenio de París o miembro de la Organización, y si la organización intergubernamental declara que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado, y declara que:*

i) *es competente para conceder patentes que surtan efecto en sus Estados miembros; o*

ii) *es competente, y posee una legislación propia vinculante para todos sus Estados miembros, en relación con las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y que posee o ha confiado a una Oficina regional con la facultad de conceder patentes que surtan efecto en su territorio de conformidad con esa legislación.*

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), toda declaración de esta índole se hará en el momento del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

3) *[Organizaciones regionales de patentes] La Organización Europea de Patentes, la Organización Eurasiática de Patentes, y la Organización Regional Africana de la Propiedad Industrial, habiendo hecho la declaración mencionada en el punto i) ó ii) del párrafo 2) en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrán ser parte en el presente Tratado en calidad de organización intergubernamental si cada una de ellas declara, en el momento del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, que ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus procedimientos internos a ser parte en el presente Tratado en calidad de organización intergubernamental.”*

...

8. Por consiguiente, habría que sustituir el Artículo 7 del *Reglamento General de la OMPI* por un artículo especial a fin de garantizar que se amplíe la definición de “Delegaciones” para abarcar las organizaciones intergubernamentales que pasen a ser Partes Contratantes de conformidad con el Artículo 20.2) ó 3) del PLT:

Artículo 7: Delegaciones

1) *Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.*

2) *Cualquier organización intergubernamental que pase a ser parte en el PLT de conformidad con el Artículo 20.2) ó 3) de dicho Tratado será considerada como delegación y se beneficiará, en la Asamblea, de los mismos derechos que una delegación de Estado, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.*

3) *Cada delegación será presidida por un jefe de delegación.*

4) *Cualquier suplente, consejero o experto podrá actuar como delegado si así lo dispone el jefe de la delegación.*

5) *Cada delegado o suplente deberá ser acreditado por la autoridad competente del Estado que representa. La designación se notificará al Director General por escrito, enviado preferentemente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la autoridad competente de la organización intergubernamental.*

b) *Votación*

9. En el *Reglamento General de la OMPI* se especifica que sólo las delegaciones tienen facultad para votar:

*“Regla 25: **Votación***

Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

*Regla 39: **Observadores***

Los observadores no tendrán derecho a votar.”

10. Sin embargo, en el Artículo 17.4)b)ii) del PLT se estipula lo siguiente:

“Asamblea

...

ii) cada Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.”

...

11. Habida cuenta de las disposiciones del PLT en las que se estipula que determinadas organizaciones intergubernamentales pueden ser Parte Contratante y estar representadas por una delegación, y votar en la Asamblea del PLT, se propone sustituir el Artículo 25 del *Reglamento General de la OMPI* por el siguiente artículo especial:

*Artículo 25: **Votación***

1) Las propuestas y enmiendas presentadas por una delegación sólo se someterán a votación si cuentan al menos con el apoyo de otra delegación.

2) Cualquier Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en dicha votación.

12. Se invita a la Asamblea del PLT a considerar y adoptar, como Reglamento interno, el Reglamento General de la OMPI mencionado en el párrafo 3, en la forma modificada en los párrafos 8 y 11.

[Fin del documento]

¹ “Artículo 56: Reforma del Reglamento General

1) El presente Reglamento general podrá ser modificado, por lo que respecta a cada uno de los órganos que lo han aprobado, mediante una decisión del órgano correspondiente, siempre que dicha decisión se adopte en lo posible en reunión conjunta y que dicho órgano acepte la modificación de conformidad con el procedimiento establecido para la reforma de su propio reglamento.

2) Cualquier modificación del presente Reglamento general entrará en vigor, respecto de cada órgano que lo haya adoptado, desde el momento en que ese órgano acepte dicha modificación.”

² “Artículo 7: Delegaciones

“1) Cada Estado miembro de un órgano estará representado por uno o más delegados, que podrán ser asistidos por suplentes, consejeros y expertos.”

³ “Artículo 8: Observadores

“1) El Director General invitará a los Estados y organizaciones intergubernamentales, que en virtud de un tratado o un acuerdo gocen de la condición jurídica de observadores, a hacerse representar por observadores.”